



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 265-2018-GM/MPH

Huancavelica, 22 de Agosto 2018

#### VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 4393-2018 de fecha 07 de marzo 2018, presentada por la servidora Nancy Gómez Quinto, mediante el cual interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 042-2018-GM/MPH., de fecha 29 de enero 2018.

#### CONSIDERANDO:

Que, municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 042-2018-GM/MPH., de fecha 29 de enero 2018, se declara improcedente, la solicitud interpuesta por la servidora Nancy Gómez Quinto, a través del expediente administrativo de registro N° 23754-2017;

Que, a través del documento de la parte de vistos de la presente resolución, la servidora Nancy Gómez Quinto, interpone el recurso de apelación a la resolución mencionada en el considerando que antecede, manifestando que el superior en grado revoque la apelada, merced a los fundamentos que sustenta en cuestiones de puro derecho, desarrollados en el recurso interpuesto;

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece el Principio de Legalidad que rige el actuar administrativo "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas..."; siendo así que esta Entidad debe acatar lo que la Ley vigente ineludiblemente ha dispuesto;

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS., establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Pues como es verse el recurso de apelación se interpone con la finalidad de que el superior jerárquico, con criterio distinto modifique la decisión adoptada en la resolución materia de la apelación;

Que, la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2018, Ley N° 30114 en su artículo 6° menciona: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...);"

Que, similar disposición ha sido recogida del numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: "La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM., publicado el 31 de julio de 1985, y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. (...) No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo";

Que, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 037-94 en concordancia con el artículo 23° de la Ley N° 26268, dispusieron que la bonificación especial otorgada por dicho decreto de urgencia no es de aplicación a los servidores y funcionarios de los gobiernos locales, deviniendo en nulo todo pacto en contrario;

Que, por último, las municipalidades gozan de autonomía económica en los asuntos de su competencia, estas se ejerce de conformidad con los límites o restricciones que imponen las diversas normas presupuestales, dado que todo reajuste o incremento remunerativo de cualquier índole debe estar autorizado por norma legal expresa, previa a la observancia del fundamento básico de la administración pública que es legalidad;

Que, por lo tanto, cualquier decisión que adopte el Estado, en calidad de empleador, debe emitirse dentro del marco de las potestades regladas que la ley le faculta. Es decir, solo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al servidor; y,

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 336-2018-GAJ/MPH y con las prerrogativas conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de



Municipalidades, Ley N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnatorio de apelación interpuesta por la servidora Nancy Gómez Quinto, contra la Resolución Gerencial N° 042-2018-GM/MPH., de fecha 29 de enero 2018, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** DAR POR AGOTADA, la vía administrativa de conformidad al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando expedido el derecho de la administradora Nancy Gómez Quinto para recurrir a la vía pertinente, sin en caso no está conforme con lo resuelto.

**Artículo Segundo.-** NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la parte interesada y a las demás instancias de su competencia, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Administración y Finanzas.  
Sub Gerencia de Recurso Humanos.  
Sra. Nancy Gómez Quinto.  
Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE  
HUANCVELICA

Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL  
ALCALDE



HUANCVELICA